

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76-001-31-10-007-2022-00012-00
AUTO No. 138

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderado judicial por la señora DORA ALICIA TIMANA en contra de la señora LUZ ANGELA VALENCIA CAPOTE y en contra de los herederos indeterminados del extinto WILSON JAIME VALENCIA, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder y la demanda debe precisarse si se solicita la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, y/o de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes o ambas declaraciones.
2. Corregido lo anterior deben precisarse las fechas concretas en las que se solicita cada una de las declaraciones.
3. Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión del causante WILSON JAIME VALENCIA, de ser así, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos. (Art. 87 CGP).
4. Aclarar el acápite de “PROCESO, COMPETENCIA y CUANTIA”, toda vez que se indica que se trata de un proceso verbal sumario, cuando el presente asunto está sometido al trámite verbal conforme al artículo 368 del C.G.P.
5. No se precisa el valor de la cuantía (artículo 82 del C.G.P.).
6. Lo indicado en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 no corresponde a pretensiones propias de este proceso o son hechos y no pretensiones.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO:

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda por las razones arriba indicadas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. JAVIER DARIO JIMÉNEZ PERAFAN, con T.P. No. 77.632 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ